INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre racionalización del uso de la franquicia tributaria de capacitación.
(BOLETÍN Nº 3.396-13)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en un Mensaje de S.E. el Vicepresidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

El proyecto de ley en estudio fue analizado previamente por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, que lo aprobó, en general, por mayoría de votos y, en particular, por las mayorías y unanimidades de que da cuenta en su informe.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Trabajo y Previsión Social acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que, atendida la naturaleza de este asunto, se discuta en la Sala, en general y en particular a la vez. Cabe hacer presente que durante el trámite ante la Comisión de Hacienda el artículo único pasó a ser artículo 1º y se agregó, además, un artículo transitorio.

A las sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, el Ministro de Hacienda, señor Nicolás Eyzaguirre; el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Ricardo Solari, acompañado de su asesor, señor Francisco Del Río; la Directora Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), señora Jossie Escárate, acompañada de su Jefe de Gabinete, señor Rodrigo Lasen, de la Subdirectora, señora Nils Pazos, del Fiscal, señor Alvaro Fuentealba, del Jefe del Departamento de Capacitación en Empresas, señor Eduardo Rodríguez, y el asesor del Ministerio de Hacienda, señor Jaime Crispi.

Concurrieron asimismo, especialmente invitados a exponer su opinión sobre la iniciativa: de la Confederación de la Producción y del Comercio, la Gerente Comercial, señora Marcia Tello; la Subgerente Comercial, señora Mónica Amigo; el Director Ejecutivo, señor Alberto Ureta, y el Abogado señor Blas Bellolio; de la Federación Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación de Chile (FENOTEC), el Presidente, señor Carlos Linares; el Vicepresidente, señor Julio Muñoz, y el Secretario, señor

Alejandro Bascuñán; del Centro Intermedio de Capacitación (CORCIN) de ASEXMA, el Gerente General, señor Francisco Maldonado, y el Gerente General del Organismo Técnico Intermedio de Capacitación “Proyección Empresarial”, señor Ramiro Díaz.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció respecto de todos los artículos del proyecto, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, como reglamentariamente corresponde.

- - -

DISCUSIÓN

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social informó que el propósito del proyecto es introducir cambios al uso de la franquicia tributaria, y se enmarca en una reflexión más general sobre la necesidad de efectuar perfeccionamientos al sistema de capacitación, cambios que se relacionan, básicamente, con dos componentes: racionalización del uso de los recursos públicos, por una parte, y con la pertinencia general de la capacitación, por otra, materia del proyecto de ley sobre competencias laborales que se enviará próximamente a tramitación legislativa.

Explicó que la franquicia ha experimentado un gran crecimiento, hasta llegar a la cifra de $25.000 millones de recursos públicos, y que se considera que parte de dicho aumento obedece a un uso equívoco de un beneficio que consiste básicamente en que un conjunto de microempresarios o emprendedores que dispongan sólo de una cotización previsional en el año, pueden acceder a un beneficio de 13 unidades tributarias mensuales; esto ha generado tres efectos negativos:

- En primer término, se estima que un elevado porcentaje de quienes hacen uso del beneficio son organizados para acceder al mismo.

- El aumento de los costos de la capacitación para los trabajadores de menores ingresos y microempresarios.

- Se han construido en forma ficticia contribuyentes de primera categoría, lo que les ha provocado, a esos contribuyentes, serias dificultades posteriores, por las exigencias que les impone el Servicio de Impuestos Internos a los contribuyentes de esta categoría, como también problemas judiciales y bancarios.

Señaló que se estima que de las 66.000 personas que cobraron el beneficio un 30% habría incurrido en fraude. A raíz de esta estimación el Servicio de Impuestos Internos ha iniciado acciones de mayor fiscalización, ha retenido pagos, etc.

Destacó que pese a que el SENCE ha realizado un importante esfuerzo para fiscalizar, esta no es su finalidad ni está estructurado para ello, porque su objetivo primordial es promover la capacitación.

Explicó que no se pretende cerrar la posibilidad de capacitación para los microempresarios, sino que se está rediseñando el beneficio para que el empleador que quiera acceder al mismo, que alcanzará a 9 UTM y no a 13, deba incurrir en un gasto, en cotizaciones previsionales, similar al beneficio que reciba.

Por otra parte, y a propósito del Fondo Nacional de Capacitación que contempla el proyecto en informe, con recursos que ascienden el primer año a $ 4.000 millones, comentó que es discutible que la franquicia tributaria para todos los segmentos de la población sea el mejor instrumento, y que debieran existir algunos nichos de población a la que se enfocarán acciones directas del Estado, que cuenten con aporte fiscal pero en que las acciones puedan ser llevadas a cabo por distintas instituciones con capacidad para hacerlo. Destacó que este tipo de capacitación cubrirá mucha gente, por cuanto se realizará a costos significativamente inferiores a los que existen en el contexto actual.

El Honorable Senador señor Ominami hizo presente que si bien entiende que el mal uso de la franquicia tributaria justifica la iniciativa, teme que, al intentar corregir los abusos, se saque del sistema de capacitación a un sector que objetivamente requiere de ella.

La Honorable Senadora señora Matthei señaló que lo sucedido con la franquicia tributaria en estudio pone en evidencia la necesidad de adoptar, al dictar normas legales, los resguardos necesarios para que las personas no lucren a costa de recursos fiscales, como sucede en la actualidad en diversos ámbitos. Manifestó su preocupación por la organización de verdaderas industrias en torno al tema.

Consultó al Ejecutivo sobre la posibilidad de explorar algunas medidas alternativas, que apunten directamente a impedir la comisión de fraude en la materia.

Expresó que le han informado que el problema fundamental que afecta a las microempresas para acceder a capacitación es

la falta de liquidez, razón por la cual son los bancos los que adelantan la suma de dinero a que asciende el beneficio. Por ello, sostuvo, si se rebaja la franquicia de 13 UTM a 9, los costos administrativos de otorgar el crédito probablemente sean tan altos que nadie se interese en otorgarlo.

Sobre el particular el señor Ministro del Trabajo observó que el Ejecutivo desplegó importantes esfuerzos para convencer a la banca privada de otorgar préstamos en la materia, por no existir en ese sector el desarrollo de líneas de crédito destinadas a los microempresarios. No obstante, puntualizó para los bancos era hasta ahora un negocio seguro por el mandato de cobro contra la Tesorería General de la República con que se opera en el sistema. Enfatizó que los costos administrativos asociados no serían a su juicio determinantes, porque para los bancos es más importante el volumen que el monto del beneficio.

El Honorable Senador señor Boeninger preguntó por la posibilidad de elevar la exigencia de cotizaciones previsionales, para no reducir el beneficio de 13 a 9 UTM

Los representantes del Ejecutivo le contestaron que esa era la propuesta inicial del Gobierno, que fue modificada en el primer trámite en la Cámara de Diputados, a solicitud de las asociaciones de empresarios y organismos técnicos de capacitación, que consideraron que esa solución era más restrictiva desde el punto de vista del tamaño de las empresas que quedarían utilizando franquicia y las que no. Entonces se prefirió aumentar la cobertura y disminuir el beneficio.

Los representantes del Ejecutivo anunciaron que dada la entrada en vigencia de las normas tributarias a partir del próximo año y para evitar la discusión acerca de si esto constituye tasa o base de cálculo para el impuesto será necesario introducir a la iniciativa una norma transitoria de vigencia. Se explicó que el Servicio de Impuestos Internos considera que el proyecto no modifica ni tasa ni base de cálculo, por lo que no se regiría por la norma del Código Tributario que establece que la vigencia de los impuestos anuales corre a partir del 1 de enero del próximo año, pero que, para evitar cualquier dificultad de interpretación, se presentará una indicación al respecto.

Los representantes de la Confederación de la Producción y del Comercio señalaron que si bien es efectivo que se han detectado algunas anomalías, tales como: cursos informados y aprobados pero no dictados; sobrevaloración de cursos; suplantación de contribuyentes y otras situaciones no autorizadas, hay que tener presente que el año 2002 se capacitaron 846.870 trabajadores y las empresas que utilizaron las

franquicias ascendieron a 98.198, y que de éstas sólo 4.746 empresas han sido objeto de observaciones por parte del SENCE, esto es, sólo un 4% del total.

Por ello el sistema está lejos de considerarse riesgoso y la modificación propuesta por el proyecto de ley resulta inoportuna e insuficiente, incluso perjudicial para los trabajadores de menores ingresos.

El proyecto limita el acceso a las micro y pequeñas empresas y pretende traspasar al Fondo Nacional de Capacitación (FONCAP) el apoyo a estas empresas, lo cual es absolutamente ilusorio, atendido su cobertura y presupuesto. Si el año 2002 se capacitaron 225.000 microempresarios, de aprobarse el proyecto, unos 195.000 de estos contribuyentes, que utilizaron la franquicia, la perderían, ya que el FONCAP podría atender, a lo más, 30.000 personas o 15.000 microempresas.

Destacaron que la reducción de 13 a 9 UTM de los montos que podrán descontar del impuesto a la renta las empresas que capaciten a su personal (considerando aquellas empresas en que el 1% de su planilla anual resulte inferior a 13 UTM afectará a las pequeñas empresas, que son las que mayor cantidad de empleo proveen en el país y, normalmente, son las que contratan el mayor número de jóvenes.

A esta reducción debe agregarse la exigencia de contar con una planilla anual de remuneraciones imponibles igual o superior a 45 U.T.M. y haber pagado las cotizaciones previsionales correspondientes a esas planillas.

Además, para ser beneficiario de la modalidad de financiamiento del FONCAP se exige un ejercicio de actividades continuas de a lo menos seis meses anteriores a la solicitud del beneficio.

Formularon tres proposiciones concretas:

1.- Mantener el límite inferior de las 13 UTM

2.- Eliminar la exigencia copulativa de contar con una planilla igual o superior a 45 UTM y tener que acreditar haber pagado las cotizaciones previsionales correspondientes a esa planillas.

Manifestaron que con la exigencia de las 45 UTM quedarán muchas microempresas fuera del beneficio tributario de capacitación. Por otra parte, para demostrar la existencia y operación de una empresa y el pago de sus cotizaciones, ya existen otras alternativas, tales como la presentación de los pagos provisionales mensuales, declaraciones de IVA, formularios de operación renta del año anterior, certificados de AFP, etc.

3.- Estudiar otras alternativas de control de uso de la franquicia tributaria por parte de las micro y pequeñas empresas, sin perjudicar a la inmensa mayoría de los trabajadores de ellas, que se verían afectados de aprobarse este proyecto de ley.

Lamentaron que tanto la elaboración del proyecto de ley como la preparación del “Informativo sobre utilización de la franquicia tributaria para capacitación”, que recientemente han dado a conocer el SENCE, la Tesorería y el Servicio de Impuestos Internos no fueran consultados ni comentados con el sector privado involucrado en estas áreas.

Afirmaron que pareciera que ha primado una concepción meramente fiscalizadora del uso de los recursos públicos, más que una visión de perfeccionar el sistema con las entidades que lo operan. Hicieron notar que esto sería grave porque el tema de la educación y de la capacitación forma parte de la Agenda Pro-crecimiento II, que el Ejecutivo plantea como política de Estado.

En relación con las proposiciones planteadas, sugirieron medidas para solucionar problemas de uso abusivo de la franquicia:

- El sistema debiera asegurar la antigüedad de la empresa que haga uso de la franquicia tributaria y que ella no fue creada sólo para el uso del incentivo de capacitación de las 13 UTM, antigüedad que se puede demostrar de diferentes maneras: planilla de remuneraciones pagadas en el año anterior, declaraciones de impuesto a la renta del año anterior, declaraciones de IVA del año tributario (3 declaraciones), pago de PPM (3 últimas), etc.

- Para evitar la inscripción de personas que no existen y participantes que no asisten a los cursos, se propone la supervisión y control de las acciones de capacitación por parte de los participantes en el sistema.

- Para que los organismos técnicos de capacitación (OTEC) no incurran en situaciones de inscripción de personas que no existen, participantes inscritos sin su conocimiento o al cobro por acciones no realizadas, deberían contar con antigüedad y experiencia demostrable, cumplir con los requisitos exigidos por la norma chilena de certificación según normas de calidad, tener presencia mediante una oficina administrativa propia en la Región donde realizan las acciones de capacitación y supervisión por parte de los actores de estas acciones.

Con el fin de evitar que los organismos técnicos intermedios de capacitación (OTIC) no realicen acciones de supervisión,

podría exigirse antigüedad a los OTIC participantes en el segmento de la microempresa, y asegurar al sistema la existencia de las acciones de capacitación inscritas, y la existencia de los participantes, por supervisión y por exigencia de la entrega, para la cancelación, de la acción de capacitación, de un libro de clases y asistencia, firmado por los participantes.

- Respecto del SENCE sugirieron eliminar la asignación sin licitación y dejar al mercado la asignación de los recursos necesarios para el desarrollo de las microempresas.

- Finalmente, y en cuanto al financiamiento, sostuvieron que para evitar un encarecimiento del crédito, debiera mantenerse el monto de 13 UTM, sin rebajarlo a 9 como propone el proyecto.

Los representantes de los Organismos Técnicos de Capacitación de Chile (FENOTEC), destacaron las características positivas de la franquicia tributaria del SENCE, haciendo notar que el modelo, que es único y muy efectivo, ha constituido una experiencia de gran éxito y que ha sido muy bien evaluado y es objeto de estudio en muchos países.

Señalaron que el sistema de capacitación chileno está basado en la demanda que realizan las empresas, lo cual asegura que la capacitación se oriente hacia los reales desafíos productivos y de calidad en el trabajo. Administrando las empresas la franquicia por capacitación, son éstas las que deciden dónde capacitarse, a quien capacitar, en que y cuánto pagar por esto. Observaron que así se soluciona el problema de la pertinencia y se adapta rápidamente a los cambios tecnológicos y, además, obliga a los oferentes a mantener una oferta muy actualizada.

Llamaron la atención hacia los siguientes problemas que, a su juicio, tendría el proyecto propuesto por el Ejecutivo:

- Elimina un beneficio para la micro y pequeña empresa, que son las que más necesitan elevar su productividad.

- Estatiza la capacitación, ya que es el Estado el que decide quién se capacita, en qué y cuándo.

- Crea contribuyentes de dos categorías.

- No garantiza la calidad ni asegura eliminar los fraudes.

Formularon las siguientes proposiciones: creación de un Registro de Organismos autorizados para trabajar con micros y

pequeñas empresas (MYPES) en el SENCE; que los cursos sean inscritos en el SENCE previamente a su dictación; que la capacitación de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) se realice según un modelo de competencias laborales, actualizado cada dos años, y que se fiscalice al 100% de las OTEC que trabajan en el sector, que se tipifiquen las irregularidades y se sancionen.

Los representantes del Centro Intermedio de Capacitación (CORCIN) de ASEXMA hicieron presente que el año 2002 98.198 empresas utilizaron la franquicia tributaria de capacitación, que la inversión estatal para la formación de los trabajadores asciende a $ 93.585,80 millones, y que se han capacitado a través de este sistema 846.870 trabajadores.

Enfatizaron que el sistema de capacitación no está en crisis, como se ha pretendido mostrar, sino que ella afecta a un sector muy definido de la industria de capacitación.

Aseguraron que el Fondo Nacional de Capacitación sólo podrá asumir a 15.000 microempresas y resolver los casos de 30.000 trabajadores, mientras que el año 2002 se capacitaron 225.000 microempresarios. Anunciaron que el año 2004 195.000 trabajadores perderán el derecho a capacitación y que, más aún, 2.140.619 perderán la posibilidad de acceso a ella, fundamentalmente por la enorme cantidad de trabajadores ocupados sin imposiciones, que se concentran principalmente en la microempresa.

Rechazaron la obligatoriedad del pago de imposiciones. Manifestaron que existen otras formas de verificar antigüedad y existencia. (IVA, PPM, declaración de impuestos del año anterior, etcétera), que no afectan los escasos flujos del microempresario ni atentan contra su cultura.

Manifestaron su disconformidad con el diagnóstico de crisis total que plantea el Ejecutivo y aseveraron que los problemas se concentran en un 4% del mercado, lo que puede ser resuelto con adecuadas medidas de fiscalización.

Mencionaron que consideran que en la iniciativa en informe se incurre en las siguientes contradicciones:

- Percepción generalizada de que el sistema es inseguro y riesgoso.

- Disminución sustantiva en la utilización de la franquicia tributaria respecto de años anteriores.

- Cierre y quiebre de instituciones involucradas en el sistema, fundamentalmente organismos técnicos de capacitación (OTEC).

- Potencial morosidad de un importante número de microempresarios que accedieron a capacitación vía crédito bancario, mecanismo fuertemente promocionado por el Ejecutivo.

Expresaron que el conjunto de medidas tomadas por el Gobierno, ya sea a través del cambio de ley o por vía administrativa, parecen más bien encaminadas a terminar con el sistema, a reducirlo a una mínima expresión y no a regularlo, corrigiendo sus problemas y vicios. Paralelamente, se consagraría la existencia de trabajadores de segunda categoría: aquellos a quienes el Estado no apoya en su superación.

Afirmaron que el incremento de gestiones burocráticas para acceder a este beneficio no se condice con la política de simplificación de trámites impulsada por el Gobierno y que el recorte a la capacitación no guarda ninguna relación con la firma de los tratados de libre comercio con Europa y Estados Unidos.

Resaltaron que el corte estatista y regulador de las medidas propuestas en el proyecto no dan cabida a las posibilidades normalizadoras del mercado y dan muestra de una pérdida de fe en la capacidad de decisión del empresario.

Sostuvieron que, en la práctica, se está circunscribiendo el beneficio tributario para la capacitación a las empresas de mayor tamaño, siendo las pequeñas unidades productivas y los trabajadores que en ellas laboran los que más necesitan dicho beneficio.

Por los motivos anteriormente expuestos llamaron a los miembros de la Comisión a rechazar el proyecto de ley en informe.

La señora Directora del SENCE explicó que el 4% a que se refirió la exposición precedente dice relación con las medidas que se tomaron respecto de la capacitación efectuada el año 2002 en la operación renta del año 2003, y se trataba de retener los certificados de aquellos contribuyentes que habían hecho cursos con OTEC que ya estaban revocadas.

Frente a una pregunta en ese sentido, informó que el año 2003 se revocaron 60 organismos, y que respecto de 24 de ellos se han presentado querellas porque las irregularidades en que incurrieron revisten características de delito.

El señor Ministro de Hacienda puntualizó que las pretensiones del proyecto son mucho más modestas que lo planteado en las exposiciones anteriores. Señaló que si un sistema está mal diseñado, sin importar el número de fiscalizadores con que se cuente, siempre habrá irregularidades. Manifestó que la evolución del sistema, que partió como una franquicia tributaria, y es en la actualidad un subsidio de 13 U.T.M. a la acción de capacitación, lo hizo derivar en un incentivo perverso.

Enfatizó la existencia de un pequeño universo de empresas donde se generó un incentivo al fraude, porque para obtener un beneficio era necesario invertir una cantidad inferior al beneficio que en definitiva se obtenía y aseveró que las empresas que efectúan pagos provisionales mensuales y pagan impuesto de categoría no corresponden a ese segmento.

Cabe hacer presente que, con posterioridad, y recogiendo algunas de las inquietudes planteadas, tanto por los señores parlamentarios como por las distintas entidades oídas, el Ejecutivo presentó indicaciones a la iniciativa. El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social destacó que ellas persiguen, fundamentalmente, los siguientes objetivos:

- Entregar mayor participación a las Direcciones Regionales y a los Consejos Regionales de Capacitación en la definición de las prioridades para los cursos de capacitación.

- Impedir que respecto de los recursos públicos para capacitación “sea la oferta la que organice la demanda”.

- Fijar un período mayor de transitoriedad para la puesta en marcha del sistema, y establecer medidas que impidan la constitución de sujetos tributarios sólo para impetrar el beneficio de la franquicia tributaria.

Los integrantes de la Comisión manifestaron su conformidad con los cambios propuestos por las indicaciones, ya que, si bien les parece indispensable frenar los abusos que se han cometido en la materia, también consideran relevante evitar que se cometan injusticias, esto es, que los que se han desenvuelto con seriedad y apego a la ley resulten sancionados por las actuaciones incorrectas de otros.

El Honorable Senador señor Lavandero hizo notar su preocupación por algunos aspectos que no son resueltos por las indicaciones del Ejecutivo, tales como la falta de eficacia de los cursos de capacitación que se imparten, y su nulo efecto en el aumento de los índices

de empleo de quienes asisten a los mismos, y el de la imposibilidad de fiscalizar el exagerado número de alumnos que figura inscrito en ellos.

Esta preocupación fue compartida por los restantes miembros de la Comisión, quienes coincidieron en la importancia de determinar si se están gastando correctamente los recursos fiscales y en aquello que es necesario para el país.

Sobre el particular sostuvieron la conveniencia de que en las sesiones que celebre la Subcomisión de Presupuestos respectiva durante el año se reciban informes acerca de los índices que permitan medir la eficiencia y eficacia de las acciones de capacitación que se estén llevando a cabo.

El señor Ministro del Trabajo señaló que la inquietud por el mal uso de los recursos fiscales es absolutamente compartida por el Ejecutivo, y que el proyecto en informe constituye precisamente una muestra de ello. En lo referente a la incidencia de la capacitación en los índices de aumento de empleo recordó que, al efectuar la presentación de la iniciativa ante la Comisión, había mencionado que se enviaría pronto a tramitación legislativa el proyecto sobre certificación de competencias laborales, que apunta en ese sentido, ya que recoge la forma moderna de articular la capacitación con los requerimientos del mercado del trabajo.

El Honorable Senador señor Ominami llamó la atención sobre la necesidad de evitar que, por razones presupuestarias, se impida acceder al Fondo Nacional de Capacitación a las empresas que lo soliciten y que cumplan con las condiciones exigidas, dado que al disminuir el número de las que pueden hacer uso de la franquicia tributaria, por las modificaciones que se introducen en este proyecto, aumentará la presión por acceder al Fondo, el que podría no dar abasto. Consideró importante contar con un compromiso del Ministerio de Hacienda de que se evaluará el funcionamiento del Fondo y de que se suplementarán los recursos en caso de ser necesario.

El representante del Ministerio de Hacienda hizo presente que deberá evaluarse, en el contexto de la discusión presupuestaria, lo que haya ocurrido con el Fondo y, en función de eso, en conjunto con la demanda de capacitación por la franquicia, resolver si se requiere adicionar recursos. Destacó la importancia de que el tema se asocie al efecto del uso de la franquicia tributaria en términos de ahorro de recursos que queden disponibles en virtud de tal ahorro.

Artículo único

El proyecto de ley en informe consta de un artículo único, que introduce, en ocho numerales, diversas modificaciones en la ley Nº 19.518, que fija un nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

Número 1)

Modifica, en tres literales, el artículo 36. El referido precepto, que regula la franquicia tributaria por gastos efectuados en programas de capacitación, es del siguiente tenor:

"Artículo 36.- Los contribuyentes de la Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con excepción de aquellos cuyas rentas provengan únicamente de las letras c) y d) del número 2º del artículo 20 de la citada ley, podrán descontar del monto a pagar de dichos impuestos, los gastos efectuados en programas de capacitación que se hayan realizado dentro del territorio nacional, en las cantidades que sean autorizadas conforme a la presente ley, las que en todo caso no podrán exceder en el año de una suma máxima equivalente al uno por ciento de las remuneraciones imponibles pagadas al personal en el mismo lapso. Aquellas empresas cuya suma máxima a descontar sea inferior a 13 unidades tributarias mensuales, podrán deducir hasta este valor en el año.

El Servicio Nacional, para los efectos de determinar el monto de los gastos que se podrán imputar a la franquicia, deberá fijar anualmente un valor máximo a descontar por cada hora de capacitación realizada, denominada valor hora participante.

Lo dispuesto en este artículo, será aplicable a las actividades de capacitación que ejecuten las empresas por sí mismas, como a aquellas que contraten con las instituciones citadas en el artículo 12, o con los organismos técnicos intermedios para capacitación.

Sin perjuicio de lo anterior, los gastos en los que incurran las empresas por la nivelación de estudios básicos o medios de los trabajadores y por los módulos de formación en competencias laborales a que se refieren los incisos tercero y cuarto del artículo 1º sólo podrán imputarse a la franquicia tributaria, en la medida que el beneficiario no cuente con otro financiamiento estatal que tenga el mismo fin, ya sea del propio Ministerio de Educación u otro organismo de la Administración del Estado.".

Letra a)

La letra a) del número 1) del artículo único sustituye, en el inciso primero del artículo 36 precedentemente transcrito, el guarismo “13”, por “9”.

Letra b)

Agrega, en el inciso primero del citado artículo 36, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser coma (,), el siguiente texto:

“siempre que tengan una planilla anual de remuneraciones imponibles igual o superior a 45 unidades tributarias mensuales y hayan pagado las cotizaciones previsionales correspondientes a esas planillas.”.

Letra c)

Agrega el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 36 precedentemente transcrito, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto, a ser incisos tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“Los contribuyentes cuya planilla anual de remuneraciones imponibles sea inferior a 45 unidades tributarias mensuales, no podrán descontar los gastos efectuados por la capacitación de sus trabajadores, con cargo a la franquicia tributaria establecida en este artículo.”.

- **El número 1) fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Lavandero y Ominami.**

Con posterioridad, el Honorable Senador señor Ominami solicitó la reapertura del debate en la materia, el que fue acordado por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

El referido señor Senador llamó la atención sobre la injusticia de la exigencia de acreditar una planilla anual de remuneraciones imponibles igual o superior a 45 UTM, monto que se fijó en consideración al del ingreso mínimo, porque en el caso de los trabajadores menores de 18 años y los de más de 65, el ingreso mínimo es menor. En atención a ello planteó la posibilidad de rebajar a 35 UTM el requisito de cotizaciones previsionales para esos casos.

La Honorable Senadora señora Matthei manifestó su preocupación por establecer una exigencia de pago de cotizaciones en torno a las 7 UTM para obtener un beneficio del orden de las 9 UTM, dado que ello podría estimular el mal uso de la franquicia.

En atención a las consideraciones expuestas, S.E. el Presidente de la República formuló una indicación que abre un segundo tramo en que opera la franquicia tributaria, con una planilla anual entre 35 y 45 UTM de cotizaciones previsionales que permite acceder a un beneficio de 7 UTM de franquicia.

La indicación del Ejecutivo modifica el número 1) del artículo 36 propuesto de la siguiente manera:

a) Agrega, en la letra b), a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase:

“Aquellos contribuyentes que tengan una planilla anual de remuneraciones menor a 45 unidades tributarias mensuales y mayor a 35 unidades tributarias mensuales, y registren cotizaciones previsionales efectivamente pagadas correspondientes a esa planilla, podrán deducir hasta 7 unidades tributarias mensuales en el año.".

b) Reemplaza, en la letra c), el guarismo “45” por “35”.

- Puesta en votación la indicación, se registraron tres votos a favor y una abstención. Se pronunciaron favorablemente los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger y Foxley. El Honorable Senador señor García se abstuvo.

Número 2)

Reemplaza la letra a) del artículo 46. Este artículo señala que el SENCE podrá establecer cada año, con cargo al Fondo Nacional de Capacitación, programas destinados a:

“a) La ejecución de acciones de capacitación de trabajadores y administradores o gerentes, de empresas cuyas ventas o servicios anuales no excedan del equivalente a 13.000 unidades tributarias mensuales;”.

El número 2) del artículo único reemplaza este literal a), por el siguiente:

“a) La ejecución de acciones de capacitación destinada a trabajadores y administradores o gerentes de empresas que tengan una planilla anual de remuneraciones imponibles inferior a 45 unidades tributarias mensuales en el año calendario anterior al de postulación al beneficio;”.

- La Comisión lo aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Lavandero y Ominami.

Número 3)

Este numeral modifica el artículo 47 que se refiere a la asignación de los recursos del Fondo Nacional de Capacitación. En lo pertinente, su inciso cuarto señala que, sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, los recursos contemplados en la letra c) del artículo 46 y en los artículos 48 a 56, serán asignados directamente a las empresas beneficiarias, de acuerdo a lo establecido para estos casos en la presente ley y su Reglamento.

El numeral 3) elimina, en el inciso cuarto del artículo 47, la frase “y en los artículos 48 a 56”. Esta enmienda se corresponde con que en las disposiciones que se mencionan en la frase que se elimina, ya no habrá asignación directa de recursos del Fondo Nacional de Capacitación a las empresas beneficiarias, sino que ello se efectuará mediante una licitación.

- Este número fue aprobado con la misma unanimidad registrada respecto de la aprobación del numeral precedente.

Número 4)

Reemplaza el artículo 48. El mencionado artículo, en su inciso primero, se refiere a los desembolsos que demanden las actividades de capacitación desarrolladas por las empresas en conformidad a la letra a) del artículo 46 (capacitación de trabajadores y administradores o gerentes), contemplando la posibilidad de un financiamiento directo, con cargo a recursos consultados para estos efectos en el Fondo Nacional de Capacitación.

Su inciso segundo establece que esta modalidad de financiamiento es compatible con el mecanismo establecido en el artículo 36 de la misma ley Nº 19.518, esto es, con el uso de la franquicia tributaria.

El artículo 48 propuesto por el numeral 4) es del siguiente tenor:

“Artículo 48.- Los desembolsos que demanden las actividades de capacitación que se desarrollen en conformidad a la letra a) del artículo 46, se financiarán con cargo a recursos consultados para estos efectos en el Fondo Nacional de Capacitación, y su asignación podrá efectuarse a través de licitación pública o privada, en la que sólo podrán participar los organismos inscritos en el Registro señalado en el artículo 19.

Esta modalidad de financiamiento será incompatible con el mecanismo establecido en el artículo 36 de la presente ley.”.

S.E. el Presidente de la República formuló una indicación para reemplazar, en el inciso primero, a continuación de las palabras “y su asignación”, el vocablo “podrá” por “deberá”, y otra para agregar en este artículo 48 el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Para la selección y adjudicación de los cursos de capacitación previstos en este artículo, el Servicio deberá tener presente la coherencia entre el tipo de calificaciones ofrecidas, con las áreas de actividades económicas prioritarias de la región o localidad en que se ejecutarán, las que, junto con los criterios de elegibilidad de los beneficiarios, serán propuestas anualmente con la participación del sector público y privado, convocados por las Direcciones Regionales del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y ratificadas por el Consejo Nacional de Capacitación.”.

- El numeral 4 y las indicaciones del Ejecutivo que lo modifican fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Lavandero y Ominami, con una enmienda menor de redacción encaminada al perfeccionamiento de la norma, que dice relación con sustituir la referencia a los “criterios de elegibilidad”, por otra a los “criterios de priorización”.

Número 5)

Sustituye el inciso primero del artículo 49.

El aludido inciso dispone textualmente:

“Artículo 49.- Podrán ser beneficiarias de la modalidad de financiamiento señalada en el artículo anterior, las empresas que tributen en primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con excepción de aquellas cuyas rentas provengan únicamente de las que tratan las letras c) y d) del número 2° del artículo 20 del citado cuerpo legal; que registren ventas o servicios anuales que no excedan el equivalente a 13.000 unidades tributarias mensuales; y tengan un ejercicio de actividades continuo de a lo menos 18 meses anteriores a la solicitud del beneficio. Tratándose de personas jurídicas sus socios deberán ser exclusivamente personas naturales.”.

El numeral 5) reemplaza este inciso por el siguiente:

“Artículo 49.- Podrán ser beneficiarias de la modalidad de financiamiento señalada en el artículo anterior, las empresas señaladas en la letra a) del artículo 46 de la presente ley, que tengan un ejercicio de actividades continuo de a lo menos 6 meses anteriores a la inscripción de los beneficiarios en el curso de capacitación. Tratándose de personas jurídicas, sus socios deberán ser exclusivamente personas naturales.”.

S.E. el Presidente de la República formuló una indicación para efectuar en este numeral las siguientes enmiendas:

- Agregar en el artículo 49 el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Para acceder a los cursos de capacitación señalados en el artículo 48, las empresas deberán cumplir con los requisitos previstos en el inciso anterior. El Servicio Nacional asignará el beneficio entre las unidades productivas postulantes, a través de Resolución Exenta del Director Nacional; será cada adjudicado el que decidirá a qué curso aplicará el beneficio y el pago será directo al organismo capacitador elegido por el beneficiario, entre aquellos que hayan resultado adjudicados después del procedimiento de licitación pública respectivo.”.

- Reemplazar, en el inciso tercero del artículo 49, el guarismo “18”, por “6”.

- La Comisión aprobó el número 5), con las modificaciones propuestas por la indicación del Ejecutivo, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Lavandero y Ominami.

Número 6)

Modifica el artículo 50, que señala que las empresas beneficiarias podrán acceder a financiamiento por los gastos efectuados en programas de capacitación, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Capacitación, en las condiciones que establece, limitando dicho financiamiento a la suma máxima de 26 unidades tributarias mensuales por cada empresa beneficiaria, en cada año calendario.

El numeral 6) reemplaza el guarismo “26” por “9”, rebajando así la suma máxima de unidades tributarias mensuales aplicables para el objetivo que la norma señala.

- Fue aprobado por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Lavandero y Ominami.

Número 7)

Elimina los artículos 51, 52, 54, 55 y 56.

El artículo 51 es del tenor siguiente:

“Artículo 51.- Para determinar el monto del financiamiento fiscal para cada empresa beneficiaria se considerará como base de cálculo el 80% del valor hora participante a que se refiere el inciso segundo del artículo 36 de la presente ley, por cada hora de capacitación efectivamente realizada.

El monto de financiamiento será la cantidad que resulte de aplicar los siguientes porcentajes sobre la base de cálculo a que se refiere el inciso anterior, respecto de cada trabajador:

a) El 100% cuando la capacitación fuere impartida a trabajadores cuyas remuneraciones individuales mensuales no excedan de 25 unidades tributarias mensuales;

b) El 50% cuando la capacitación fuere impartida a trabajadores cuyas remuneraciones individuales mensuales excedan de 25 unidades tributarias mensuales y no superen las 50, y

c) El 25% cuando ésta fuere impartida a trabajadores cuyas remuneraciones individuales fluctúen entre 50 y 75 unidades tributarias mensuales.

Cuando la capacitación fuere impartida a trabajadores cuyas remuneraciones individuales mensuales excedan de 75 unidades tributarias mensuales no se otorgará financiamiento de cargo fiscal, a través del Fondo Nacional de Capacitación.”.

El artículo 52 se refiere a las empresas beneficiarias que realizan determinadas actividades de capacitación, las que podrán acceder a un veinte por ciento adicional del monto de financiamiento determinado en la forma establecida en el artículo anterior.

El artículo 54 dispone, en su inciso primero, que la parte de estos gastos que no dé lugar al financiamiento señalado en el artículo 53 y que sea pagada por las empresas beneficiarias, se regirá por las normas contenidas en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En su inciso segundo, prescribe que el monto de las remuneraciones de los trabajadores por el tiempo que éstos destinen a su capacitación no podrá imputarse al costo de la misma para los efectos del financiamiento establecido en los artículos 48 y siguientes. Agrega que, sin perjuicio de lo anterior, dicho monto se estimará como gasto necesario para producir la renta, de acuerdo a lo establecido en el inciso precedente.

El artículo 55 establece que el pago del monto del financiamiento de las actividades de capacitación será efectuado por el SENCE una vez ejecutadas las acciones de capacitación presentadas a financiamiento y tan pronto estén cumplidas las exigencias y los procedimientos legales y reglamentarios pertinentes.

El artículo 56 limita, en su inciso primero, el monto total de los subsidios para capacitación establecidos en los artículos 36 y 48 de esta ley, al equivalente a 26 unidades tributarias mensuales en cada año calendario para una empresa beneficiaria del Fondo Nacional de Capacitación.

Su inciso segundo señala que si la empresa hiciera uso, en el mismo año calendario, de la franquicia tributaria establecida en el artículo 36 de esta ley y del financiamiento directo que establece el artículo 48, deberá deducir del monto de los gastos de capacitación, calculado de acuerdo a los artículos 36 al 39, aquella suma que hubiese devengado por concepto de financiamiento directo.

Su inciso tercero dispone que el Reglamento fijará las normas que permitirán la adecuada aplicación de lo establecido en este artículo.

- Se aprobó por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Lavandero y Ominami.

Número 8)

Modifica el inciso primero del artículo 70.

Dicho inciso es del tenor siguiente:

“Artículo 70.- El financiamiento que otorgue el Servicio Nacional para cursos de capacitación destinados a trabajadores cesantes y a los beneficiarios señalados en la letra d) del artículo 46, podrá incluir además de los gastos del curso, los de traslado, alimentación, alojamiento de los beneficiarios u otros que, a juicio del Servicio Nacional, sean necesarios para el cumplimiento del objetivo. Asimismo, podrá comprender la entrega de útiles o herramientas que, en concepto del Servicio Nacional, sean indispensables para el posterior desempeño de la actividad u oficio aprendido.”.

El número 8) intercala, a continuación de la frase “y a los beneficiarios señalados en la letra”, lo siguiente: “a), en la modalidad de licitación pública o privada y en la letra”.”, con lo cual incluye en esta norma las acciones de capacitación a que se refiere la letra a) del artículo 46, esto es, las destinadas a trabajadores, administradores o gerentes de empresas, cuya planilla anual de remuneraciones imponibles sea inferior a 45 unidades tributarias mensuales en el año calendario anterior al de la postulación al beneficio.

S.E. el Presidente de la República formuló una indicación para eliminar, a continuación del literal “a)”, la frase “, en la modalidad de licitación pública”.

- La Comisión aprobó el número 8) y la indicación del Ejecutivo, con enmiendas formales, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Lavandero y Ominami.

- - -

Su Excelencia el Presidente de la República formuló una indicación para agregar el siguiente artículo segundo, pasando el artículo único a ser artículo primero:

"Artículo 2º.- Lo dispuesto en la presente ley regirá a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.".

Cabe recordar que esta indicación obedece a que la entrada en vigencia de las normas tributarias es a partir del año siguiente a su aprobación y para evitar la discusión acerca de si esto constituye tasa o base de cálculo para el impuesto es necesario introducir a la iniciativa una norma transitoria de vigencia. Se explicó que el Servicio de Impuestos Internos considera que el proyecto no modifica ni tasa ni base de cálculo, por lo que no se regiría por la norma del Código Tributario que establece que la vigencia de los impuestos anuales corre a partir del 1 de enero del próximo año, pero que, para evitar cualquier dificultad de interpretación, se presentó una indicación al respecto.

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Lavandero y Ominami.

- - -

S. E. el Presidente de la República formuló una indicación para agregar el siguiente artículo transitorio:

"Artículo transitorio.- Respecto de las acciones de capacitación realizadas desde la publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre del año 2004, los contribuyentes señalados en el artículo 36 de la ley 19.518 podrán acceder a la deducción de 9 unidades tributarias mensuales previstas en el citado artículo, acreditando una planilla anual de remuneraciones imponibles igual o superior a 45 unidades tributarias mensuales y hayan pagado las cotizaciones previsionales correspondientes a esas planillas, o acreditando la declaración y pago del impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio tributario del año 2003.".

- La Comisión la aprobó, con enmiendas formales, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Lavandero y Ominami.

Como se señaló al dar cuenta del debate acerca del número 1) del artículo 1º, el Honorable Senador señor Ominami solicitó, por las razones ya mencionadas, la reapertura del debate, el que fue acordado por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

Reabierto el debate y para concordar la norma con lo resuelto respecto del número 1) del artículo 1º, S.E. el Presidente de la República formuló una indicación que efectúa dos enmiendas en el artículo transitorio propuesto:

a) Agrega, a continuación del guarismo “9” lo siguiente: “o 7”.

b) Reemplaza la oración “una planilla anual de remuneraciones imponibles igual o superior a 45 unidades tributarias mensuales y hayan pagado las cotizaciones previsionales correspondientes a esas planillas” por la frase siguiente: “las condiciones a que se refiere el mismo artículo”.

- Puesta en votación, la indicación fue aprobada por mayoría de votos, registrándose tres votos a favor, y una abstención. Se pronunciaron favorablemente los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger y Foxley. Se abstuvo el Honorable Senador señor García.

- - -

FINANCIAMIENTO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, del 5 de noviembre de 2003, señala que con las medidas propuestas en el proyecto sobre racionalización del uso de la franquicia tributaria de capacitación “se amplía el uso de este beneficio a un mayor número de contribuyentes, manteniéndose el desincentivo a la simulación de la relación laboral para acceder a la franquicia mínima.”.

Dicho documento agrega que “El impacto financiero de esta medida en la Operación Renta 2004 reflejará el efecto de la misma en 2003. Dado que se espera que la misma esté vigente sólo durante un mes en 2003, esta modificación tendrá un ahorro relativamente menor en 2004, que se estima en alrededor de $235 millones. Este efecto se incrementará en unos $3.249 millones en la operación renta 2006 y $ 4.172 millones en la operación renta 2009, todo lo anterior en moneda de 2003.”.

En consecuencia, las normas del proyecto no producirán desequilibrios presupuestarios ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley despachado por la Comisión de Trabajo, con las siguientes modificaciones:

Artículo Único

Reemplazar su denominación por la de “Artículo 1º”.
(Unanimidad 3 x 0).

Número 1)

Letra a)

Reemplazar la palabra “Sustitúyase” por el vocablo “Sustitúyese”.
(Unanimidad 3 x 0).

Letra b)

Sustituirla, por la siguiente:

“b) Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser coma (,) lo siguiente:

“siempre que tengan una planilla anual de remuneraciones imponibles igual o superior a 45 unidades tributarias mensuales y hayan pagado las cotizaciones previsionales correspondientes a esas planillas. Aquellos contribuyentes que tengan una planilla anual de remuneraciones menor a 45 unidades tributarias mensuales y mayor a 35 unidades tributarias mensuales, y registren cotizaciones previsionales efectivamente pagadas correspondientes a esa planilla, podrán deducir hasta 7 unidades tributarias mensuales en el año.".
(Mayoría 3x1 abstención).

Letra c)

Reemplazar el guarismo “45” por “35”.

(Mayoría 3x1 abstención).

Número 4)

- Reemplazar, en el inciso primero del texto que se propone para el artículo 48, las palabras “podrá efectuarse”, por los vocablos “deberá efectuarse.”

- Intercalar el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“Para la selección y adjudicación de los cursos de capacitación previstos en este artículo, el Servicio deberá tener presente la coherencia entre el tipo de calificaciones ofrecidas, con las áreas de actividades económicas prioritarias de la región o localidad en que se ejecutarán, las que, junto con los criterios de priorización de los beneficiarios, serán propuestas anualmente con la participación del sector público y privado, convocados por las Direcciones Regionales del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y ratificadas por el Consejo Nacional de Capacitación.”.
(Unanimidad 3 x 0).

Número 5)

Sustituirlo por el siguiente:

“5) Reemplázase el artículo 49 por el siguiente:

“Artículo 49.- Podrán ser beneficiarias de la modalidad de financiamiento señalada en el artículo anterior, las empresas señaladas en la letra a) del artículo 46 de la presente ley, que tengan un ejercicio de actividades continuo de a lo menos 6 meses anteriores a la inscripción de los beneficiarios en el curso de capacitación. Tratándose de personas jurídicas, sus socios deberán ser exclusivamente personas naturales.

Para acceder a los cursos de capacitación señalados en el artículo 48, las empresas deberán cumplir con los requisitos previstos en el inciso anterior. El Servicio Nacional asignará el beneficio entre las unidades productivas postulantes, a través de Resolución Exenta del Director Nacional; será cada adjudicado el que decidirá a qué curso aplicará el beneficio y el pago será directo al organismo capacitador elegido por el beneficiario, entre aquellos que hayan resultado adjudicados después del procedimiento de licitación pública respectivo.

Con todo, no podrán acceder a este beneficio aquellas empresas que hayan cometido infracciones graves de carácter tributario o laboral en los 6 meses anteriores. Para estos efectos el reglamento establecerá las infracciones que causen esta inhabilidad.”.”.

(Unanimidad 3x 0).

Número 8)

Reemplazarlo por el siguiente:

8) Sustitúyense, en el artículo 70, los vocablos “en la letra d)”, por las palabras “en las letras a) y d)”.
(Unanimidad 3 x 0).

- - -

Considerar el siguiente artículo 2º, nuevo:

“Artículo 2º.- Lo dispuesto en la presente ley regirá a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”.
(Unanimidad 3 x 0).

- - -

Consultar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio.- Respecto de las acciones de capacitación realizadas desde la publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre del año 2004, los contribuyentes señalados en el artículo 36 de la ley Nº 19.518 podrán acceder a la deducción de 9 o 7 unidades tributarias mensuales previstas en el citado artículo, acreditando las condiciones a que se refiere el mismo artículo o acreditando la declaración y pago del impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio tributario del año 2003.”.
(Unanimidad 3x0 y mayoría 3x1 abstención).

- - -

En consecuencia, en virtud de las modificaciones anteriores, el texto del proyecto del ley que vuestra Comisión os propone aprobar es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo **1º**.- Introdúcense en la ley Nº 19.518, las siguientes modificaciones:

1) En el artículo 36:

a) ***Sustitúyese*** en el inciso primero, el guarismo “13” por “9”.

b) Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser coma (,) ***lo siguiente:***

“siempre que tengan una planilla anual de remuneraciones imponibles igual o superior a 45 unidades tributarias mensuales y hayan pagado las cotizaciones previsionales correspondientes a esas planillas. ***Aquellos contribuyentes que tengan una planilla anual de remuneraciones menor a 45 unidades tributarias mensuales y mayor a 35 unidades tributarias mensuales, y registren cotizaciones previsionales efectivamente pagadas correspondientes a esa planilla, podrán deducir hasta 7 unidades tributarias mensuales en el año.".***

c) Agrégase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto a ser incisos tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“Los contribuyentes cuya planilla anual de remuneraciones imponibles sea inferior a ***35*** unidades tributarias mensuales, no podrán descontar los gastos efectuados por la capacitación de sus trabajadores, con cargo a la franquicia tributaria establecida en este artículo.”.

2) Reemplázase la letra a) del artículo 46, por la siguiente:

“a) La ejecución de acciones de capacitación destinada a trabajadores y administradores o gerentes de empresas que tengan una planilla anual de remuneraciones imponibles inferior a 45 unidades tributarias mensuales en el año calendario anterior al de postulación al beneficio;”.

3) Elimínase en el inciso cuarto del artículo 47, a continuación de la expresión “artículo 46” la frase “y en los artículos 48 a 56”.

4) Reemplázase el artículo 48 por el siguiente:

“Artículo 48.- Los desembolsos que demanden las actividades de capacitación que se desarrollen en conformidad a la letra a) del artículo 46, se financiarán con cargo a recursos consultados para estos efectos en el Fondo Nacional de Capacitación, y su asignación ***deberá*** efectuarse a través de **licitación pública**, en la que sólo podrán participar los organismos inscritos en el Registro señalado en el artículo 19.

Para la selección y adjudicación de los cursos de capacitación previstos en este artículo, el Servicio deberá tener presente la coherencia entre el tipo de calificaciones ofrecidas, con las áreas de actividades económicas prioritarias de la región o localidad en que se ejecutarán, las que, junto con los criterios de priorización de los beneficiarios, serán propuestas anualmente con la participación del sector público y privado, convocados por las Direcciones Regionales del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y ratificadas por el Consejo Nacional de Capacitación.

Esta modalidad de financiamiento será incompatible con el mecanismo establecido en el artículo 36 de la presente ley.”.

5) Reemplázase el artículo 49 por el siguiente:

“Artículo 49.- Podrán ser beneficiarias de la modalidad de financiamiento señalada en el artículo anterior, las empresas señaladas en la letra a) del artículo 46 de la presente ley, que tengan un ejercicio de actividades continuo de a lo menos 6 meses anteriores a la inscripción de los beneficiarios en el curso de capacitación. Tratándose de personas jurídicas, sus socios deberán ser exclusivamente personas naturales.

Para acceder a los cursos de capacitación señalados en el artículo 48, las empresas deberán cumplir con los requisitos previstos en el inciso anterior. El Servicio Nacional asignará el beneficio entre las unidades productivas postulantes, a través de Resolución Exenta del Director Nacional; será cada adjudicado el que decidirá a qué curso aplicará el beneficio y el pago será directo al organismo capacitador elegido por el beneficiario, entre aquellos que hayan resultado adjudicados después del procedimiento de licitación pública respectivo.

Con todo, no podrán acceder a este beneficio aquellas empresas que hayan cometido infracciones graves de carácter tributario o laboral en los 6 meses anteriores. Para estos efectos el reglamento establecerá las infracciones que causen esta inhabilidad.”.

6) Reemplázase en el artículo 50, el guarismo “26” por el guarismo “9”.

7) Elimínanse los artículos 51, 52, 54, 55 y 56.

8) Sustitúyense en el artículo 70, los vocablos “en la letra d)”, por las palabras “en las letras a) y d)”.

Artículo 2º.- Lo dispuesto en la presente ley regirá a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo transitorio.- Respecto de las acciones de capacitación realizadas desde la publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre del año 2004, los contribuyentes señalados en el artículo 36 de la ley Nº 19.518 podrán acceder a la deducción de 9 o 7 unidades tributarias mensuales previstas en el citado artículo, acreditando las condiciones a que se refiere el mismo artículo o acreditando la declaración y pago del impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio tributario del año 2003.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 10 y 17 de diciembre de 2003, 5, 10, 17 y 31 de marzo de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro Foxley Rioseco (Presidente) (Jorge Lavandero Illanes), señora Evelyn Matthei Fornet y señores Edgardo Boeninger Kausel (Jorge Lavandero Illanes), José García Ruminot y Carlos Ominami Pascual (Presidente Accidental).

Sala de la Comisión, a 1 de abril de 2004.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY SOBRE RACIONALIZACIÓN DEL USO DE LA FRANQUICIA TRIBUTARIA DE CAPACITACIÓN (Boletín Nº 3.396-13).

I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** racionalizar el uso de los recursos públicos asociados a la franquicia tributaria SENCE y focalizar esos recursos en microempresarios que requieren capacitación.

II. **ACUERDOS:** los acuerdos fueron adoptados por unanimidad (3 x 0), salvo en lo referente a los cambios que se efectuaron después de la reapertura del debate en el número 1) del artículo 1º, y en el artículo transitorio, que fueron acordados por mayoría de tres votos y una abstención.

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN**: consta de dos artículos permanentes y uno transitorio.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.

V. **URGENCIA**: “suma”.

VI. **ORIGEN INICIATIVA**: Mensaje de S.E. el Vicepresidente de la República.

VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL**: segundo.

VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS**: 75 votos a favor y 10 en contra.

IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO**: 12 de noviembre de 2003.

X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO**: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Ley Nº 19.518, que fija el nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, y decreto ley Nº 824, Ley sobre Impuesto a la Renta, de 1974.

Valparaíso, 1 de abril de 2004.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión